



RAD. No. 2021-00291-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presento escrito de subsanación en término, sobre el error de que adolecía el libelo demandatorio en Auto datado 03 de Agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Agosto del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante subsanó en el término legal, los defectos del libelo introductorio aludidos en proveído de fecha Tres (03) de Agosto de 2021, por las razones plasmadas en la parte resolutive de la mentada providencia, luego de efectuarse la enmienda, se procederá a su correspondiente examen.

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. " AECSA"**, Representada Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, en su condición de mandatario especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.336 de Envigado-Antioquia, entidad absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A**, por intermedio de Procurador Judicial sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 901-232-719-0, Representada Legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, incoó demanda de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO DE VEHICULO No. 184749**, contra la sociedad **TRANSPORTADORA LDR L.T.D.A.**, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT No. 830502447-4, Representada Legalmente por DARIO RAFAEL RAMIREZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.504.666, en calidad de locataria, cuyo objetivo es obtener la restitución del móvil de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., con las siguientes características: Vehículo microbús, Placas: WHP-070, Marca: Renault, Referencia: TRAFICL2H2, Modelo:2016, Color: blanco.

Ahora bien, en el escrito introductorio de subsanación presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, anexa "pantallazos" del sistema de



Bancolombia en el cual se observa el plan de pagos pactado para el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.184749, mediante el cual, el demandado se comprometió a cancelar desde un principio por concepto de canon extraordinario inicial la suma de \$17.258.000 de pesos, el día 29 de diciembre de 2015, concomitantemente, el valor del canon mensual en la modalidad de MES VENCIDO a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el 01 de mayo de 2022, durante el término inicial de 60 meses, ampliado a 76 meses, por la suma de \$1.716.167 cada uno, adeudando actualmente la cantidad de seis (06) canones de arrendamiento desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 01 de julio de 2021, que arrojan el guarismo de \$2.943.595, de acuerdo a la proyección del crédito, que acompaña al libelo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la anterior demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO DE VEHICULO No. 184749**, incoada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. " AECSA"**, Representada Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, en su condición de mandatario especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8 Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.336 de Envigado-Antioquia, entidad absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A**, por intermedio de Procurador Judicial sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No. 901-232-719-0, Representada Legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, contra la sociedad **TRANSPORTADORA LDR L.T.D.A.**, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT No. 830502447-4, Representada Legalmente por DARIO RAFAEL RAMIREZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.504.666, en calidad de locataria, del móvil de propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**, singularizado con las siguientes características: Vehículo microbús, Placas: WHP-070, Marca: Renault, Referencia: TRAFICL2H2, Modelo:2016, Color: blanco; por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en la declaración de voluntad por el no pago de los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

Canon de Arrendamiento de las mesadas del 1º de febrero de 2021 hasta el 1º de abril de 2021, por valor de Novecientos Once Mil Seiscientos Veinticuatro pesos (\$911.624), cada uno; y desde el 1º de mayo de 2021 hasta el 1º de



Julio de 2021, por la suma de Novecientos Diez Mil Seiscientos Setenta y Cinco peso (\$910.675), cada uno.

Para un Total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.943.595)**, y todos los cánones de arrendamiento que se causen durante el discurrir del proceso, mientras la locataria detente materialmente el bien mueble objeto del contrato de leasing.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal Capítulo I, Artículos 384,385 y 372 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependiente Judicial a JUAN CARLOS PASTRANA TELLEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.004.148.171 de Gigante- Huila; VALENTINA GABRIELA PALMA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.836.048; y MARIA ALEJANDRA BEDOYA DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.261.052, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ